

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

Santiago de Tolu-Sucre, Dos (02) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).-

SOLICITUD DE AVALUÓ PARA LAS SERVIDUMBRES DE HIDROCARBUROS

DEMANDANTE: HOCOL S.A.

**DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL PALOMINO LAND,
HEREDEROS INDETERMINADOS DE CATALINA WILCHE DIAZ y JOSE DE LOS
SANTOS VILLERO SIERRA**

RADICACION N° 2021-00062-00

Mediante apoderado judicial, la solicitante HOCOL S.A., presenta solicitud de AVALÚO DE SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBURO DE CARÁCTER PERMANENTE en contra de los Herederos indeterminados de MANUEL PALOMINO LAND, Herederos indeterminados de CATALINA WILCHE DIAZ y JOSE DE LOS SANTOS VILLERO SIERRA como propietarios y poseedores del predio denominado PALENQUILLO 2 LA LOMA PARCELA 19B identificada con No Matricula Inmobiliaria 340-100597.

De los anexos allegados, se observa el cumplimiento de la negociación directa entre la sociedad demandante y la parte demandada tal y como lo indica el artículo 2º de la ley 1274 de 2009, distinguiéndose entre ellos, el aviso formal con todas las indicaciones legales, la cual fue recibida por el destinatario (EDUIN LUIS CASTILLO) y por el PERSONERO MUNICIPAL DE COROZAL el día 2 de marzo de 2018 (Fls.21 al 23); también acta de negociación fallida suscrita por la apoderada general de CNE OIL & GAS S.A.S. Dra. Sandra Yaneth Parras Rojas y el señor EDUIN LUIS CASTILLO VANEGAS (Fls.25 al 27).

Así las cosas, como no se logró acuerdo sobre el precio de la indemnización que deba pagarse por el ejercicio de la servidumbre se ha presentado ante este Despacho, la solicitud de avalúo de los perjuicios que se ocasionaran con los trabajos o actividades a realizar en ejercicio de la servidumbre de hidrocarburos, la cual una vez se revisa el cumplimiento formal que pregonan el artículo 3º de la ley 1274 de 2009, se observan anexados los 8 requisitos allí descritos.

También fue aportado el avalúo comercial de servidumbre o dictamen pericial elaborado por el perito especializado MARCO POLO SANCHEZ BUSTOS.

De manera que acreditado el cumplimiento de los requisitos formales antes señalados y al ser este Juzgado el competente para tramitar esta clase de proceso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la precitada ley, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de **AVALÚO DE SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBURO DE CARÁCTER PERMANENTE** interpuesta por **HOCOL S.A.** contra Herederos indeterminados de CATALINA WILCHE DIAZ y JOSE DE LOS SANTOS VILLERO SIERRA como propietarios y poseedores del predio denominado PALENQUILLO 2 LA LOMA PARCELA 19B identificada con No Matricula Inmobiliaria 340-100597.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la solicitud al propietario y poseedor mencionados en el numeral anterior, por el término de **tres (03) días** para que la conteste, según lo preceptúa el numeral 1º del artículo 5 de ley 1274 de 2009.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 108 Y 293 del C.G.P.

CUARTO: PÓNGASELE en conocimiento de los Herederos indeterminados de CATALINA WILCHE DIAZ y JOSE DE LOS SANTOS VILLERO SIERRA como propietarios y poseedores del predio denominado PALENQUILLO 2 LA LOMA PARCELA 19B identificada con No Matricula Inmobiliaria 340-100597 el avalúo comercial de servidumbre o dictamen pericial elaborado por el perito especializado MARCO POLO SANCHEZ BUSTOS del inmueble denominado PALENQUILLO 2 LA LOMA PARCELA 19B identificada con No Matricula Inmobiliaria 340-100597 de la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo, para que dentro del término de **tres (03) días** contados a partir de la notificación de este auto, ejerza el derecho de contradicción indicado en el artículo **228 del Código General del Proceso**.

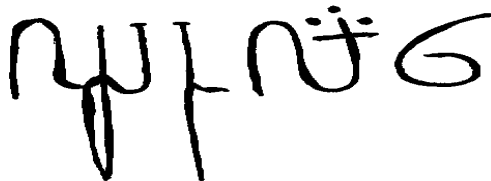
QUINTO: DÉSELE a la presente demanda el tramite establecido en la ley 1274 de 2009, el Código General del Proceso y demás normas concordantes.

SEXTO: Decretar la inscripción de la presente demanda en el folio de matricula inmobiliaria No 340-100597 de conformidad al articulo 592 del CGP, por secretaria líbrense los respectivos oficios.

SEPTIMO:RECONÓZCASELE personería jurídica al Abogado **JAIME RAUL DUQUE HENAO**, identificado con **C.C N° 9.770.024 y T.P. 155.393** del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y condiciones del poder conferido

OCTAVO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ